

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2020-00379-00

Ref. Cancelación Registro Civil

Notificada como se encuentra la demandada, corrido además el respectivo traslado para contestar la demanda, en cuyo término no se emitió ningún pronunciamiento; de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, para el día **jueves nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en las normas concordantes, en especial el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que señala: "*...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...*"

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2. De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: JOSE DAVID VALENCIA LOPEZ e ISABEL CRISTINA VALENCIA GOMEZ, absolverán interrogatorio de parte que les formulará el Juzgado.

3º. Ofíciase a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE APIA - RISARALDA, a fin que remita a la mayor brevedad posible copia de los documentos antecedentes del Registro Civil de Nacimiento de JOSE DAVID VALENCIA LOPEZ, bajo el indicativo serial 31455973, con fecha de nacimiento 9 de octubre de 1999 y fecha de inscripción 20 de noviembre de 2002.

4º. Ofíciase a la REGISTRADURÍA DE MEDELLIN, a fin que remita a la mayor brevedad posible copia de los documentos antecedentes del Registro Civil de Nacimiento de JOSE DAVID VALENCIA LOPEZ, bajo el indicativo serial 58810857 y NUIP 1.017.277.592, con fecha de nacimiento 9 de octubre de 1999 y fecha de inscripción 21 de mayo de 2018.

Se pone de presente que, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, los oficios comunicando las pruebas decretadas serán remitidos por secretaría del Despacho; sin embargo, constituye carga probatoria de la parte interesada cualquier gestión adicional que sea necesaria con el fin de recibir respuesta oportuna, antes de la audiencia programada en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c1bb5711f8f7c4e3750ee6ffe7e6b83f10f0891bf81adbe7d68f67
8bee6aab6**

Documento generado en 24/05/2021 11:20:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**